

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO : JENNIFER ALEJANDRA SOTELO OSORIO,
HENRY GUILLERMO BURGOS BARBOSA

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000154 00

CUADERNO: 1

20-00154

91

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 AGO 2020

Bogotá D.C.

REF: 110014003043-2020-00154-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare los hechos y pretensiones en relación a la fecha en que la parte accionada habria incurrido en mora, toda vez que en el hecho 04 indica que lo estuvo desde el **14/01/2020**, mientras que en las pretensiones se esboza lo fue desde la cuota pactada para el **01/10/2019** (Art. 82. No. 4-5 CGP).

2. Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a que aclare las pretensiones del escrito gestor, tanto en las cuotas de capital vencidas como por concepto de capital acelerado, por cuanto las sumas relacionadas no convergen con el "plan de pagos" que le sirvió de base para edificar los pedimentos (fls 69-72).

3. Allegue certificado de tradición del inmueble hipotecado el cual "*debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes*" a la presentación de la demanda (Art. 468 No. 1 CGP).

4. Arrime certificado de existencia y representación legal de la cedente **ACERCASA SAS** y los documentos que acrediten que el señor Juan Carlos Benavidez Chacón ostentaba la representación legal de aquella entidad a la fecha en que efectuó la cesión de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

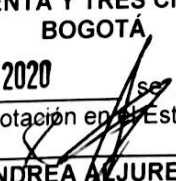
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **10 AGO 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **018**


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS